

## DECRETO 4933 DE 2009

(diciembre 18)

por el cual se modifica el Decreto 2590 de 9 de julio de 2009.

Nota: Ver Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 4818 del 10 de diciembre de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y en desarrollo de los artículos 77 de la Ley 300 de 1996 y 12 de la Ley 1101 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. El párrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2590 de 2009, quedará así:

Parágrafo 1°. La destinación de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal para la prestación de los servicios de vivienda turística en forma permanente u ocasional, debe estar autorizada en los reglamentos de propiedad horizontal. Lo anterior se acreditará ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a más tardar el 30 de abril de 2010.

Nota 1, artículo 1º: Ver artículo 2.2.4.4.12.3. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Nota 2, artículo 1º: Ver Auto del Consejo de Estado del 10 de junio de 2010. Expediente: 180. Sección 1ª. Actor: Asociación de Propietarios de Viviendas Turísticas. Ponente: María Claudia Rojas Lasso.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.